

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-648

Se INADMITE NUEVAMENTE la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane de lo siguiente:

PRIMERO: Deberá liquidar mes por mes las cuotas alimentarias adeudadas conforme el título base de recaudo que pretende cobrar con el correspondiente incremento, es decir Salario Mínimo Legal Vigente; así mismo deberá totalizar el monto por el cual pretende se libre mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.